

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.10 hrs. a los 13 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **V.M.B. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00169-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del MPF.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: existen dos legajos en trámite. Una Sentencia del Juzgado Federal que contestó que la causa esta archivada y otro de Jurisdicción de La Pampa, que lo advirtió en audiencia, de homicidio críminis causa. Sobre eso solicitó informe y aun no le ha llegado. Falta unificación con esa causa. El objeto es por un escrito del 03/03/26 por el cómputo remitido por la OJU. Advierte que hay un error de interpretación. La Sentencia firmada por la Dra. Alejandra Berenguer el 03/11/2025 consignó 31/11/26. Se aclara la presentación de objeción de cómputo.

La Defensa aclara que objeta, fue dispuesto el 09/02/2026. Sobre lo informado hay dos legajos en trámite. En este legajo unificó una condena de TOF. No se opondrá y si insistirá con el pedido de informe para saber si esta condenada por homicidio. La interna refiere que no y sería interesante saberlo.

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que sobre el informe es pertinente que el Fiscal acompañe informe de RNR actualizado, sin perjuicio de reiterar al Juzgado de Ejecución de Santa Rosa, La Pampa, dado que esto surgiría de un informe del SPP, podría existir un error. Es pertinente además que desde el Juzgado se practique nuevo cómputo de pena, dado la sentencia condenatoria.

El Juez RESUELVE:

I.- Reiterar al Juzgado de Ejecución con sede en Santa Rosa de La Pampa lo requerido el 09/02/2026.-

II.- Requerir al MPF acompañe nuevo informe de RNR.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena en función a la Sentencia del 24/07/2025 dictada por el Juez Dr. Julio Sueldo.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El Juez tiene presente que no existe voluntad recursiva. Además que el MPF deberá estar a lo que surge del Legajo CI-P-00284-2025, por no ser además competente para unificar condenas.-

Por último, el Fiscal aclara que desiste de su planteo de nulidad respecto a las calificaciones del 4to periodo 2025 y 1° del 2026, dado que fue incorporada a tratamiento penitenciario. Obra programa de tratamiento individual e historia criminológica. Describe la participación en cada área.

Luego la Defensa dictamina: que advierte una inconsistencia entre las calificaciones de educación y psicología que no califica pero del informe surge que esta siendo atendida desde el 28/10/2025. Esto es incongruente con el concepto 3 regular, debería tener mínimo un 5 bueno en concepto dada la participación en psicología. Y que se inste que la califiquen.-

El Fiscal no tiene objeción al planteo de la Defensa.-

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que no existe controversia a resolver respecto a la calificación del cuarto período 2025. Le colocan bueno en educación y luego califican con tres. Además psicología luego informa que la tratan y no califican.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la Defensa y en función a la incongruencia, establecer los guarismos del cuarto período 2025 y primer periodo 2026 en CONDUCTA BUENO SEIS, CONCEPTO BUENO CINCO, FASE SOCIALIZACIÓN.-

II.- Ordenar al Director del Penal 2 de Gral. Roca y al consejo Correccional, que al momento de calificar a futuro, deberán todas las áreas que le brinden deberán calificar el avance que tenga la interna; especialmente el área psicología de

continuar bajo tratamiento.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Las partes no objetan y se dispone ejecutar la presente.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8